



**PROGRAMA DE AHORRO JOVEN PARA VIVIENDA**

**REGLAMENTO OPERATIVO**

(1)

(1) Modificación: Ley N° 19.593 de 5 de enero de 2018

## CAPÍTULO I

### Definiciones

A los efectos del presente reglamento, las expresiones siguientes tendrán el significado que se les asigna a continuación:

a) PROGRAMA DE AHORRO JOVEN PARA VIVIENDA (en adelante: “el PROGRAMA”) es el sistema que bajo esa denominación fue creado por el artículo 47º de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014 y tiene por objeto promover el ahorro de los trabajadores formales jóvenes con el fin de facilitar el acceso a una solución de vivienda.

b) Ley de Creación del PROGRAMA: es la Ley mencionada en el literal anterior con las modificaciones introducidas por los artículos 4º y 5º de la Ley N° 19.593 de 5 de enero de 2018, que en adelante se denominará indistintamente: “Ley de Creación del PROGRAMA” o “Ley N° 19.210”

c) Decreto Reglamentario: es el Decreto del Poder Ejecutivo N° 257/014, de 02 de setiembre de 2014 y modificaciones que se dispongan, reglamentario del Título VII de la Ley N° 19.210.

d) ANV es la Agencia Nacional de Vivienda que actuará en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 51º de la Ley de Creación del PROGRAMA y el último inciso del artículo 5º del Decreto Reglamentario, en su calidad de Fiduciaria de los fideicomisos constituidos con los activos originados en el Banco Hipotecario del Uruguay, de cuyos certificados de participación es beneficiario el Ministerio de Economía y Finanzas.

e) Reglamento Operativo: es el presente cuerpo de normas dictado por la ANV en la calidad antes mencionada y las modificaciones que dicte en el futuro.

f) Cuenta Vivienda es una cuenta bancaria de ahorro o de otros instrumentos de ahorro administrados por agentes regulados y supervisados por el Banco Central del Uruguay cuya inscripción sea admitida por la reglamentación, nominada en moneda nacional, unidades indexadas o unidades reajustables, que cumpliendo con las condiciones establecidas en el Capítulo Único del Título VII de la Ley de Creación del PROGRAMA y en el artículo 4º del Decreto Reglamentario en consonancia con las disposiciones legales mencionadas, haya sido inscripta en el PROGRAMA,

g) Ahorrista Inscrito: es el joven trabajador formal, titular de una Cuenta Vivienda que, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 19.210 en la redacción dada por el artículo 4° de la Ley N° 19.395 y lo establecido en el Decreto Reglamentario en consonancia con la mencionada disposición legal, haya sido inscripto en el PROGRAMA.

h) Beneficiario es el Ahorrista Inscrito en el PROGRAMA a quien, por haber cumplido con los requisitos para acceder al beneficio económico establecidos en la Ley y el Decreto anteriormente citados, el mismo le fuera efectivamente concedido por la ANV.

i) Beneficio Económico es el aporte en dinero previsto en el artículo 51° de la Ley N° 19.210 en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 19.593

j) Convenio de Adhesión al PROGRAMA: Es el documento de adhesión, confeccionado por la ANV, mediante el cual las instituciones de intermediación financiera y los administradores de otros instrumentos de ahorro previstos en la reglamentación del artículo 51° de la Ley N° 19.210 en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 19.593, podrán adherirse al PROGRAMA.

k) Instituciones Adheridas: son las instituciones de intermediación financiera y los administradores de otros instrumentos de ahorro regulados y supervisados por el Banco Central del Uruguay, previstos en la reglamentación citada en el literal anterior que, habiendo suscrito el correspondiente Convenio de Adhesión al PROGRAMA lo mantengan vigente.

l) Requisitos de Inscripción en el PROGRAMA: son los requisitos que se deben cumplir para que sea posible la inscripción de un ahorrista en el PROGRAMA conforme se establece en el artículo 48° de la Ley N° 19.210 en la redacción dada por el artículo 4° de la Ley N° 19.593, en lo dispuesto por el Decreto Reglamentario y normas modificativas en consonancia con la citada previsión legal y en el Capítulo III, apartado III.3 del presente Reglamento Operativo.

m) Requisitos de Acceso al Beneficio Económico: son los requisitos que se deben cumplir para que el Ahorrista Inscrito tenga derecho a percibir el Beneficio Económico conforme se establece en los artículos 50° de la Ley N° 19.210 y 6° del Decreto Reglamentario, así como en el Capítulo VIII, apartado VIII.2 del presente Reglamento Operativo.

n) Usuario Habilitado: es el personal de la Institución Adherida, habilitado para transmitir los datos de los ahorristas y de las cuentas y efectuar consultas por medio del sitio web disponible por la ANV según se establece en el Capítulo XIV.a) del presente reglamento.

ñ) Trabajador formal: a los efectos del presente Reglamento, se entiende aquel que esté inscripto en el instituto social que corresponda según la actividad que desempeña, ya sea como dependiente o como trabajador que preste servicio fuera de la relación de dependencia.

## **CAPÍTULO II**

### **Marco normativo**

**II.1-** El PROGRAMA se rige por lo dispuesto por el Título VII de la Ley N° 19.210 con las modificaciones introducidas por los artículos 4° y 5° de la Ley N° 19.593 y su Decreto Reglamentario así como por las normas legales y reglamentarias concordantes y complementarias.

**II.2-** En sus aspectos operativos se rige también por el presente Reglamento Operativo dictado por la ANV sin perjuicio de las futuras modificaciones que se pudieran disponer.

**II.3-** Las instituciones de intermediación financiera y los administradores de instrumentos de ahorro autorizados por la reglamentación que tengan interés de adherirse al PROGRAMA deberán hacerlo mediante el otorgamiento del correspondiente “Convenio de Adhesión al PROGRAMA”, cuya sola suscripción implica que quedarán comprendidas en las disposiciones del presente Reglamento Operativo así como en las normas legales y reglamentarias aplicables.

Previo a la suscripción del Convenio de Adhesión al PROGRAMA la ANV entregará a las instituciones de intermediación financiera y administradores de instrumentos de ahorro autorizados por la reglamentación que manifiesten interés en adherirse, una copia del Reglamento Operativo vigente al tiempo de dicha manifestación.

**II.4-** Las modificaciones del Reglamento Operativo, que en lo sucesivo| disponga la ANV, serán notificadas por ésta a las Instituciones Adheridas mediante alguno de los medios de comunicación establecidos en el Capítulo XVII con una anticipación de al menos 15 días hábiles a su entrada en vigencia.

Dentro del plazo previsto en el inciso anterior, las Instituciones Adheridas que no estuvieren de acuerdo con las modificaciones dispuestas pueden rescindir unilateralmente su adhesión al PROGRAMA mediante comunicación escrita a la ANV.

Vencido el plazo dentro del que puede optarse por la rescisión unilateral por modificación de alguna de las disposiciones del presente Reglamento Operativo se entenderá que las modificaciones fueron aceptadas por las Instituciones Adheridas que no hubieren comunicado su voluntad de rescindir.

Las modificaciones debidamente comunicadas a las Instituciones Adheridas siempre tendrán efecto desde la fecha de su entrada en vigencia en adelante.

**II.5-** La ANV elaborará y mantendrá disponible para su consulta por cualquier interesado en todo momento un texto ordenado de las disposiciones vigentes del Reglamento Operativo y sus modificaciones.

### **CAPÍTULO III**

#### **Registro del Programa de Ahorro Joven para Vivienda.**

**III.1-** Créase el Registro del Programa de Ahorro Joven para Vivienda que será mantenido y administrado por la ANV. El objeto de dicho Registro será instrumentar la inscripción de los titulares de cuentas de ahorro en cualquiera de las Instituciones Adheridas que soliciten su inscripción al PROGRAMA y disponer los elementos de información necesarios para determinar el cumplimiento de los Requisitos de Acceso al Beneficio Económico, toda vez que el Ahorrista Inscripto solicite su pago.

**III.2-** La solicitud de inscripción debe ser formulada por el ahorrista, ante la Institución Adherida donde radica de la cuenta de ahorro y será esta institución la que gestionará la solicitud de inscripción ante la ANV.

**III.3-** A los efectos de la inscripción de los ahorristas en el PROGRAMA, la Institución Adherida proporcionará al Registro la información detallada en el Capítulo XIII del presente Reglamento Operativo.

**III.4-** La dirección y administración del Registro será desempeñada por la Gerencia del Área Financiamiento y Mercado Inmobiliario de la ANV, la que en tal carácter será responsable de la aprobación de las inscripciones y de efectuar las calificaciones de los ahorristas inscriptos que soliciten el Beneficio Económico así como la determinación del monto de la prestación que corresponda otorgar.

**III.5-** La inscripción en el PROGRAMA del ahorrista solicitante y de la cuenta quedará formalizada una vez que sea efectivamente autorizada por la ANV. Se autorizará toda inscripción que sea gestionada por una Institución Adherida antes del 31 de diciembre de 2018 y cumpla con los requisitos de inscripción previstos en la Ley de Creación del PROGRAMA, el /los Decreto/s Reglamentario/s y el presente Reglamento Operativo.

**III.6-** La cuenta de ahorro inscripta se denominará “Cuenta Vivienda”.

**III.7-** Efectivizada que fuere una inscripción, la Institución Adherida deberá comunicar al Registro los sucesivos movimientos de la cuenta de conformidad con lo que se establece en el presente Reglamento Operativo.

**III.8-** Las Instituciones Adheridas deberán obtener de los titulares de cada cuenta la autorización expresa y por escrito: a) para transmitir a la ANV los datos personales y de la cuenta de ahorro necesarios para la inscripción y su mantenimiento y b) para que ésta, en su calidad de entidad registrante, efectúe el tratamiento de los datos aportados, con la finalidad de su registro y calificación con el objeto de determinar la procedencia del otorgamiento del Beneficio Económico. A los solos efectos ilustrativos, se adjunta modelo de solicitud de inscripción (que se dispone en el Capítulo V, apartado V.1) y de la autorización prevista en la presente norma, en **ANEXO II**.

**III.9-** Cuando el Ahorrista Inscripto formule solicitud del pago del Beneficio Económico, la ANV procederá a su calificación utilizando las anotaciones existentes en el Registro, y siguiendo el procedimiento que se detalla en el Capítulo VIII del presente reglamento.

## **CAPÍTULO IV**

### **Adhesión de las instituciones que tengan interés de participar en el PROGRAMA**

**IV.1-** Las instituciones de intermediación financiera y los administradores de instrumentos de ahorro admitidos por la reglamentación que tengan interés en participar del PROGRAMA deberán adherirse mediante suscripción del Convenio de Adhesión al PROGRAMA que se adjunta como **ANEXO I**

**IV.2-** El Convenio de Adhesión al PROGRAMA entrará en vigencia en la fecha pactada por los contratantes y permanecerá vigente durante todo el plazo de vigencia del PROGRAMA salvo la rescisión unilateral prevista en el apartado II.4 del Capítulo II.

**IV.3-** La suscripción del Convenio de Adhesión por parte de las instituciones de intermediación financiera y demás agentes regulados y supervisados por el BCU en su calidad de administradores de otros instrumentos de ahorro admitidos por la reglamentación, implica de pleno derecho la aceptación del presente Reglamento Operativo y demás regulaciones aplicables al PROGRAMA adoptadas por la ANV, las que formarán parte del Reglamento Operativo, sin perjuicio de la facultad de rescisión unilateral prevista en el apartado II.4 del Capítulo II.

La rescisión unilateral tendrá efecto para el futuro exclusivamente y en cualquier caso las partes quedarán obligadas en los términos previamente asumidos respecto de las Cuentas Vivienda inscriptas con anterioridad a la comunicación de la rescisión.

**IV.4-** Previo a la suscripción del Convenio de Adhesión la ANV entregará a la co-contratante una copia del Reglamento Operativo vigente al tiempo de la respectiva suscripción.

**IV.5-** También en forma previa a la suscripción del Convenio de Adhesión las entidades interesadas en participar del PROGRAMA, deben aportar a la ANV la siguiente información:

- a) listado de sucursales codificadas según codificación de BCU si correspondiere ;
- b) funcionarios habilitados como usuarios a los efectos de la trasmisión de datos indicando: nombres y apellidos, cédula de identidad, casilla de correo electrónico IP
- c) personal de contacto del que se dejará constancia en el Convenio de Adhesión.

La modificación de cualquiera de estos datos será informada a la ANV, en el más breve plazo, por cualquiera de los medios de comunicación entre las partes previstos en este Reglamento Operativo.

## **Capítulo V**

### **Solicitud de inscripción por el ahorrista**

**V.1-** Para inscribirse en el PROGRAMA el ahorrista interesado debe formular solicitud ante la Institución Adherida de radicación de la cuenta de ahorro de que es titular, acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción. A los solos efectos ilustrativos, se adjunta modelo de solicitud en **ANEXO II**

**V.2-** Son requisitos de inscripción:

- a) tener entre dieciocho y veintinueve años de edad;
- b) estar inscripto en el instituto de seguridad social que corresponda según la actividad que desempeña, ya sea como trabajador dependiente o que preste servicios fuera de la relación de dependencia;
- c) ser titular, en cualquier Institución Adherida de una cuenta de ahorro nominada en moneda nacional, unidades indexadas o unidades reajustables, destinada al propósito de utilizar los fondos y/o valores que se ahorren para acceder a una solución de vivienda.

**V.3-** La acreditación del cumplimiento de los requisitos de inscripción se realizará mediante exhibición o presentación de los recaudos que con tal fin le sean solicitados según criterio discrecional de la Institución Adherida de radicación de la cuenta.

No será necesario acreditar la calidad de trabajador formal cuando el interesado tenga abierta una cuenta de acreditación de salarios vigente en la que se esté acreditando salarios efectivamente en forma regular con periodicidad mensual o menor, en la misma Institución Adherida o en otra entidad a través de cuyos instrumentos legalmente permitidos perciba la remuneración por su trabajo, debiendo en este último caso acreditar la titularidad y vigencia de la cuenta abierta en la otra entidad.

Las Instituciones Adheridas no serán responsables por la falta de veracidad de los datos aportados por los ahorristas cuando hayan tomado las precauciones usuales conforme a la normativa de actuación vigente y las prácticas normales de su actividad habitual.

## **Capítulo VI**

### **Inscripción en el PROGRAMA**

**VI.1-** Efectuada que fuere la solicitud de inscripción, si se cumpliera con los requisitos de su procedencia, la Institución Adherida gestionará la solicitud de inscripción del ahorrista interesado y de la cuenta de ahorro designada a tales efectos.

Para realizar la gestión de inscripción la institución volcará directamente en el sistema informático del Registro la información indicada en el Capítulo III, apartado III.3 y Capítulo XIII, mediante utilización de alguna de las plataformas informáticas que se detallan en el Capítulo XIV.

**VI.2-** Para ingresar al sistema informático del Registro la Institución Adherida debe tener vigente el correspondiente Convenio de Adhesión al PROGRAMA.

**VI.3-** La efectiva inscripción será autorizada por la ANV de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III apartado III.5. La comunicación de tal decisión al ahorrista interesado será efectuada por la Institución Adherida utilizando cualquiera de los medios de comunicación que tenga acordados con el cliente.

**VI.4-** Concretada que sea efectivamente la inscripción, la Institución Adherida, en lo sucesivo, volcará al Registro toda la información correspondiente a los subsiguientes movimientos de la cuenta o a la solicitud de desafectación que en su caso formulara el interesado, hasta tanto permanezca vigente la inscripción en el PROGRAMA.

## **Capítulo VII**

### **Cuenta Vivienda**

**VII.1-** El ahorrista podrá designar para su ingreso al PROGRAMA, una cuenta de ahorro preexistente o una nueva cuenta que abra a los efectos de dicho ingreso precisamente. En todos los casos, la cuenta debe estar radicada en una Institución Adherida.

**VII.2-** Sólo se inscribirán cuentas a nombre de un único titular. Cuando se trate de cuentas abiertas a nombre de dos o más personas, entre todas ellas conjuntamente, instruirán a la Institución Adherida cuál habrá de ser el titular a inscribir en el PROGRAMA.

**VII.3-** El ahorrista y la institución de radicación de la cuenta podrán pactar libremente las condiciones de funcionamiento y contraprestación de la misma. No obstante, la extracción de fondos que no tenga por destino su aplicación al acceso a una solución de vivienda determinará la exclusión de la cuenta del Registro y la pérdida del derecho de recibir el beneficio económico previsto en la Ley.

Siempre que el PROGRAMA no se hubiera cerrado anticipadamente en función de lo que establece el artículo 52º de la Ley Nº 19.210, el ahorrista a quien se hubiere excluido una Cuenta Vivienda del Registro por haber efectuado un retiro no admitido, podrá solicitar la apertura de una nueva Cuenta Vivienda en la misma o en otra Institución Adherida. A estos efectos deberá volver a expresar el interés de inscribir una Cuenta Vivienda y acreditar el cumplimiento de los requisitos de ingreso al PROGRAMA en ese momento. La cuenta será autorizada por la ANV de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III apartado III.5.

En este caso, para obtener el Beneficio Económico, solamente se computarán los depósitos y los plazos correspondientes a la nueva cuenta.

**VII.4-** No se podrá ser titular de más de una Cuenta Vivienda al mismo tiempo, en la misma o en otra Institución Adherida, ni se admitirá la transferencia de una Cuenta Vivienda de una a otra Institución Adherida.

**VII.5-** Tampoco se podrá inscribir una nueva Cuenta Vivienda bajo titularidad de quien anteriormente se hubiera beneficiado con la prestación económica prevista en la Ley.

**VII.6-** Cuando el titular retirara la totalidad de fondos existentes en la cuenta habiendo cumplido el requisito previsto en el literal A) sub-literal a) del apartado VIII.2 del presente Reglamento Operativo, la Institución Adherida igualmente la mantendrá abierta por un plazo máximo de 150 días contados a partir del día siguiente al retiro, hasta tanto el ahorrista acredite el cumplimiento de los requisitos de acceso al Beneficio Económico y éste sea efectivamente transferido por la ANV, o en su defecto, la ANV comunique a la institución la cancelación de la inscripción por incumplimiento de los requisitos previstos.

Si la transferencia del Beneficio Económico se hiciera con anterioridad al plazo señalado, la Institución Adherida quedará liberada para proceder al cierre de la cuenta cuando lo considere apropiado de acuerdo a sus propias normas y a lo que hubiera pactado con el cliente.

## **Capítulo VIII**

### **Beneficio Económico**

**VIII.1-** Cada titular de una Cuenta Vivienda inscrita en el PROGRAMA antes del 31 de diciembre de 2018 que cumpla con los requisitos que se establecen en el apartado VIII.2, y sin perjuicio de la limitación prevista en el apartado VIII.5 del presente Capítulo, podrá acogerse al Beneficio Económico.

**VIII.2-** Para acceder al Beneficio Económico, el Ahorrista Inscrito debe cumplir los siguientes requisitos:

A) Requisitos de manejo de la Cuenta Vivienda.

a) Haber efectuado depósitos en no menos de 18 meses, consecutivos o no, desde la fecha de inscripción en el PROGRAMA por un monto igual o superior al equivalente a 500 UI (quinientas unidades indexadas) cada uno de los depósitos, independientemente de otros depósitos por cantidades diferentes que se hayan efectuado;

b) No haber registrado ningún retiro desde la fecha de la inscripción en el PROGRAMA salvo lo que se establece en el literal siguiente;

c) Destinar los fondos a efectuar pagos que habiliten al ahorrista el acceso a una solución de vivienda. El retiro a estos efectos puede ser de la totalidad o de parte de los fondos depositados.

## B) Requisito de acreditación.

a) Dentro del plazo de 120 días contados a partir del día siguiente a haber efectuado el retiro de fondos de la cuenta, se debe acreditar ante la ANV, haber obtenido, después de la fecha del retiro de los fondos, la titularidad o cotitularidad de la calidad de propietario, promitente comprador con promesa inscrita o no, usufructuario o beneficiario de los derechos de uso y goce de un inmueble con destino a vivienda, o beneficiario de alguno de los programas de soluciones de vivienda del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, o de la Agencia Nacional de Vivienda de acuerdo a la reglamentación vigente al momento de la solicitud del beneficio, o haber adquirido a título oneroso, cualquier otro derecho que le permita legítimamente ocupar un inmueble con destino a vivienda.

b) Cuando el acceso a una solución de vivienda se hubiere concretado mediante contrato de arrendamiento el plazo de acreditación del correspondiente contrato, que también debe otorgarse después de haber retirado los fondos, será de 60 días contados a partir del día siguiente a la fecha del retiro. A los efectos del otorgamiento del Beneficio Económico sólo se admitirán arrendamientos con destino a vivienda y cuyo plazo de duración sea superior a 6 meses.

c) Los plazos previstos para cumplir con el requisito de acreditación pueden ser prorrogados por la ANV cuando encontrara mérito para hacerlo, a solicitud fundada del Ahorrista Inscripto que debe ser formulada antes del vencimiento del plazo que se pretende prorrogar.

**VIII.3-** A los efectos de la acreditación de los requisitos de acceso al Beneficio Económico se tendrá presente el siguiente régimen:

A) Para la acreditación de los requisitos de manejo de la cuenta será suficiente el control que la ANV habrá de realizar de las anotaciones existentes en el Registro.

No obstante el ahorrista debe aportar el estado de cuenta correspondiente al mes en el que realiza la solicitud. En caso de que existieran discrepancias entre el saldo de la Cuenta Vivienda que resulta de la información registrada en el PROGRAMA y el saldo que figura en el estado de cuenta proporcionado por el titular de la cuenta, se le solicitará a éste que aporte un estado de cuenta con todos los movimientos desde la inscripción de la cuenta al PROGRAMA hasta el día de la solicitud de amparo al Beneficio Económico.

La ANV podrá en este caso, realizar las consultas que entienda necesarias a la Institución Adherida de radicación de la cuenta a fin de aclarar las discrepancias, estando a lo que ésta informe.

B) La obtención del derecho de acceso a la vivienda podrá acreditarse por cualquier medio de prueba de donde resulte que después del retiro parcial o total de los fondos de la cuenta el interesado ha otorgado, en la calidad de único titular o como integrante de una parte plurisubjetiva, el contrato correspondiente a cualquiera de las situaciones previstas en el apartado VIII.2 literal B de este Capítulo.

Cuando el acceso a la vivienda fuera obtenido en el marco de cualquiera de los programas de soluciones de vivienda del MVOTMA o de la propia ANV:

a) en el primer caso se acreditará con constancia de tener la calidad de beneficiario de cualquiera de los programas -adquirida con posterioridad al retiro de fondos de la cuenta y vigente a la fecha de expedición de la constancia- expedida por la dependencia del MVOTMA a cargo del programa utilizado;

b) en el segundo caso basta con que el Ahorrista Inscripto declare que después del retiro de fondos de la cuenta obtuvo y aún mantiene vigente, la calidad de beneficiario de alguno de los programas de soluciones de vivienda situación que será corroborada internamente por la ANV.

**VIII.4-** Cuando los titulares del derecho de acceso a la vivienda fueran hasta dos personas que a la vez, estuvieren registradas como Ahorristas Inscriptos, cumpliendo con los requisitos de manejo de la cuenta, cada una de ellas podrá acceder al Beneficio Económico por separado.

**VIII.5-** En caso de que más de dos titulares de una Cuenta Vivienda acrediten haber accedido conjuntamente a una misma solución de vivienda, deberán designar ante la ANV a dos de ellos solamente para hacer el cobro del Beneficio Económico. La designación de los beneficiarios del cobro se efectuará en formulario que será proporcionado por la ANV.

**VIII.6-** Para el cálculo del Beneficio Económico se controlará la suma mensual de todos los depósitos realizados en la cuenta. Si el monto depositado durante un mes dado es menor o igual a 750 UI

(setecientas cincuenta unidades indexadas) se computará el monto efectivamente depositado durante el mes.

Si el monto mensual es mayor a 750 UI (setecientas cincuenta unidades indexadas), para ese mes se tomará el tope permitido por el segundo inciso del artículo 51º de la Ley N° 19.210 como monto mensual computable, o sea 750 UI (setecientas cincuenta unidades indexadas).

Este cálculo se realizará por todos los meses transcurridos entre la fecha de la inscripción de la cuenta al PROGRAMA y la que se verifique primero en el tiempo de las siguientes fechas: el 30 de junio de 2020, o el día de retiro de los fondos siempre que se dé cumplimiento a los requisitos dispuestos en el apartado VIII.2 literal B de este Capítulo.

El Beneficio Económico se calculará como el 30% (treinta por ciento) de la suma de los montos mensuales computables.

**VIII.7-** En el único caso que el solicitante del Beneficio Económico necesite esta prestación para complementar fondos propios con la finalidad de aplicarlos al acceso a una solución de vivienda en ejecución de cualquiera de los programas de solución de vivienda del MVOTMA o de la ANV, podrá formular solicitud ante la ANV para que se le conceda dicho beneficio.

La ANV accederá al planteamiento si se hubiera cumplido con los requisitos de manejo de la cuenta (Capítulo VIII, apartado VIII.2 literal A) y se pudiere constatar que la aplicación del Beneficio Económico que le correspondiere al solicitante es necesaria y suficiente para concretar efectivamente la solución de vivienda proyectada por el solicitante en el marco aquellos programas.

En ese caso la ANV comunicará tal resolución al solicitante, pero su ejecución quedará condicionada a que éste autorice expresamente a la ANV a efectuar la aplicación del monto del Beneficio Económico directamente al pago de la contraprestación requerida con la finalidad de obtener la solución de vivienda.

La efectiva aplicación a tal destino, mediando la autorización mencionada del Ahorrista Inscripto, implicará que la ANV ha dado cumplimiento pleno a la obligación de servir el Beneficio Económico al Beneficiario.--

## Capítulo IX

### Egreso del PROGRAMA

**IX.1-** El egreso del Ahorrista Inscrito del PROGRAMA se producirá por las siguientes causas:

a) cuando manifieste a la Institución Adherida de radicación de la cuenta su voluntad de retirarse del PROGRAMA;

b) cuando efectúe retiros de la cuenta sin haber cumplido los requisitos de acceso al Beneficio Económico o sin acreditar el acceso a una solución de vivienda dentro de los plazos previstos en el presente Reglamento Operativo .

c) cuando hubiere percibido efectivamente el beneficio económico previsto en el artículo 5° de la Ley de Creación del Programa por haber dado cumplimiento a los requisitos dispuestos para ello.

**IX.2-** Si el Ahorrista Inscrito quisiera desafectar la cuenta del PROGRAMA, deberá manifestarlo así ante la Institución Adherida de radicación de la cuenta.

En tal caso la Institución Adherida deberá solicitar la baja de la cuenta del PROGRAMA, ingresando directamente esa información en el sistema informático del PROGRAMA.

**IX.3-** Cualquier retiro que se realice de la cuenta sin haberse dado cumplimiento a los requisitos de acceso al Beneficio Económico o sin haber acreditado ante la ANV el cumplimiento de tales requisitos dentro de los plazos previstos en el Capítulo VIII, apartado VIII.2 literal B), ocasionará también el egreso del Ahorrista Inscrito del PROGRAMA, perdiendo el titular el derecho a cobrar el Beneficio Económico.

**IX.4-** Toda vez que se produzca una causa de egreso del Ahorrista Inscrito del PROGRAMA (retro IX.1), la ANV procederá a la correspondiente cancelación de la inscripción del Registro sin necesidad de requerir consentimiento alguno del titular de la cuenta o de la Institución Adherida.

## Capítulo X

### Solicitud y Pago del Beneficio Económico

**X.1-** El Ahorrista Inscripto que se considere con derecho a obtener el Beneficio Económico deberá solicitarlo ante la ANV, completando el formulario que al efecto ésta tendrá disponible y acreditando el cumplimiento de los requisitos de acceso establecidos en el Capítulo VIII apartado VIII.2 del presente Reglamento Operativo.

**X.2-** Con la finalidad de determinar la procedencia de la asignación del beneficio solicitado, la ANV evaluará el cumplimiento de los requisitos de manejo de la cuenta establecidos en el Capítulo VIII, apartado VIII.2 literal A y del requisito de acreditación establecido en el Capítulo VIII, apartado VIII.2 literal B.

A los efectos de la evaluación del cumplimiento de los requisitos de manejo de la cuenta, se consultará el Registro del PROGRAMA comparándose el saldo resultante con el que emerge del estado de cuenta correspondiente al mes de la solicitud que el interesado deberá aportar. Si se constataran diferencias, se procederá como se indica en el Capítulo VIII, apartado VIII.3 literal A) del presente Reglamento Operativo.

Para la evaluación del cumplimiento del requisito de haber obtenido el acceso a una solución de vivienda, se procederá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII, apartado VIII.3 literal B del presente Reglamento Operativo.

**X.3-** Cuando un ahorrista formule solicitud de pago del Beneficio Económico la ANV podrá solicitarle –de considerarlo necesario- la acreditación de alguno de los requisitos de ingreso al PROGRAMA mediante la presentación de los medios de prueba adicionales que establezca.

**X.4-** Comprobado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, la ANV pagará el Beneficio Económico, con cargo a los fideicomisos de los cuales es fiduciaria y de cuyos certificados de participación es beneficiario el Ministerio de Economía y Finanzas.

**X.5-** Fuera del caso previsto en el apartado VIII.7 del Capítulo VIII, el Beneficio Económico se pagará siempre, mediante transferencia electrónica dispuesta por la ANV a la Cuenta Vivienda.

En caso de que por haberse prorrogado el plazo de acreditación de los requisitos de acceso haya transcurrido el plazo previsto en el Capítulo VII, apartado VII.6 o por otra circunstancia, la Institución Adherida hubiere cerrado la Cuenta Vivienda, el Beneficiario deberá indicar en las oficinas de la ANV otra cuenta a la que se le transferirán los fondos.

**X.6-** Es valor entendido que el pago se efectuará con fondos de los patrimonios de afectación de que la ANV es fiduciaria, por lo que ninguna obligación de pago con cargo a su propio patrimonio podrá ser reclamada a la ANV ni en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.210 , ni por concepto de daños y perjuicios que se invocaren, ni por otro concepto, salvo las responsabilidades legales que como fiduciaria le caben a favor del Fideicomitente y del Beneficiario de los fideicomisos administrados.

**X.7-** Si después de haberse pagado un Beneficio Económico, la ANV se apercebiera que se padeció error en el monto, lo comunicará al Beneficiario, procediéndose a la liquidación del ajuste y pago del complemento por parte de la ANV o devolución por el Beneficiario de lo percibido en más, si fuera lo que correspondiere. Dicho ajuste se liquidará mediante crédito o extorno en su caso de la Cuenta Vivienda.

Si por error en la calificación del cumplimiento de los Requisitos de Acceso al Beneficio Económico, se hubiera pagado una prestación que no correspondía, la ANV lo comunicará a la Institución Adherida de radicación de la cuenta, a fin de que proceda a su extorno de la cuenta.

Si el extorno no se pudiera realizar por haberse dispuesto la totalidad de fondos, de cualquier manera, el ahorrista que percibió indebidamente en todo en o en parte la prestación abonada, quedará obligado a su reintegro dentro del plazo máximo que la ANV establezca, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que por derecho pudiere corresponder.

## **Capítulo XI**

### **Actuación de la ANV**

En cumplimiento del encargo conferido en el artículo 51° inciso segundo de la Ley N° 19.210 en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 19593 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Reglamentario, la ANV tomará a su cargo:

- a) la promoción del PROGRAMA;
- b) el mantenimiento del Registro creado de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III del presente Reglamento Operativo con el objeto de inscribir y calificar a los titulares inscriptos en orden al cumplimiento de los requisitos para acceder al Beneficio Económico. A tales efectos, establecerá las condiciones de funcionamiento del Registro; tendrá disponible y administrará el soporte informático del mismo y, expedirá la información registral que le sea solicitada, siempre que sea expresamente autorizada o solicitada por escrito por los propios interesados inscriptos;
- c) la comunicación del presente Reglamento Operativo y sus eventuales modificaciones a las Instituciones Adheridas y al público en general;
- d) la suscripción del Convenio de Adhesión con las Instituciones Adheridas;
- e) la recepción y sustanciación de las solicitudes que le formulen los beneficiarios del Programa, su calificación y la determinación de la procedencia o no del Beneficio Económico y su alcance, en cada caso planteado;
- f) el pago a los inscriptos en el Programa que soliciten el Beneficio Económico y acrediten haber dado cumplimiento con los requisitos correspondientes;
- g) la elaboración de la información estadística relevante y su comunicación pública;
- h) el envío de información al Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo que se acuerde mediante convenio con dicho Ministerio;
- i) la información a las Instituciones Adheridas de las cancelaciones de inscripciones en el Registro cuando así corresponda;
- j) la ejecución de las demás actividades establecidas en la Ley de Creación del PROGRAMA, el Decreto Reglamentario y demás normativa aplicable.

## **Capítulo XII**

### **Actuación de las Instituciones Adheridas**

**XII.1** En cumplimiento de las disposiciones aplicables, las Instituciones Adheridas tomarán a su cargo:

a) la recepción de las solicitudes de inscripción que le formulen los ahorristas (Capítulo V, apartado V.1);

b) la gestión ante el Registro del PROGRAMA, de la solicitud de inscripción de los ahorristas que manifiesten voluntad en tal sentido y acrediten reunir los requisitos correspondientes (Capítulo VI apartado VI.1 y Capítulo XIII) utilizando cualquiera de las vías de transmisión de datos previstas en este reglamento (Capítulo XIV);

c) la actualización de la información transferida al Registro (Capítulo VI apartado VI.4 y Capítulo XVI), incluyendo la solicitud de desafectación de la cuenta en caso de que sea solicitada por el Ahorrista Inscrito (Capítulo IX, apartados IX.1 literal a) y IX.2)

d) la obtención de la autorización expresa y por escrito del titular de cada Cuenta Vivienda para que la Institución Adherida trasmita a la ANV los datos personales y de la cuenta necesarios para el funcionamiento del PROGRAMA y para que ésta, a su vez, maneje dicha información con la finalidad de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los requisitos dispuestos por parte de los Ahorristas Inscritos que soliciten acogerse al Beneficio Económico. (Capítulo III, apartado III.8). En el caso excepcional de que la ANV lo solicitara, la Institución Adherida le proporcionará copia de la autorización referida en este apartado;

e) la generación de información histórica de datos de la cuenta y personales, a solicitud del titular de la cuenta y su entrega a éste, para ser presentada ante la ANV en el caso previsto en el Capítulo VIII, apartado VIII.3 literal A) y demás casos que correspondiere si estuviere previsto en este reglamento;

f) la comunicación al ahorrista de:

f.1) los requisitos de inscripción en el PROGRAMA y de acceso al Beneficio Económico, manteniendo en su página web un apartado que contenga el Título VII de la Ley N° 19.210 con las modificaciones introducidas por los artículos 4° y 5° de la Ley N° 19.593,

el Decreto Reglamentario y el presente Reglamento Operativo actualizado con las modificaciones dispuestas, o indicando de forma escrita una referencia al sitio de ANV donde se encuentran disponibles estos documentos.

f.2) el resultado de la solicitud de inscripción en el PROGRAMA, sea éste la efectiva inscripción o en su caso el rechazo de la solicitud y motivos del rechazo informados por la ANV;

f.3) lo previsto en el segundo inciso del artículo 49º de la Ley N° 19.210.

g) el cumplimiento de las demás obligaciones que sean de su cargo previstas en la Ley de Creación del PROGRAMA, el Decreto Reglamentario, el presente Reglamento Operativo y demás compromisos asumidos entre las partes.

**XII.2-** No se efectuará gestión de inscripción alguna si no se ha obtenido la autorización expresa referida en el literal d del numeral XII.1 de este Capítulo. La realización de la gestión de inscripción implica declaración implícita de la Institución Adherida de haber obtenido la mencionada autorización.

### Capítulo XIII

#### Transferencia de datos para la inscripción en el Registro

La Institución Adherida volcará en el sistema informático disponible los siguientes datos con un formato predeterminado, mediante utilización de alguna de las vías que se establecen en el Capítulo XIV del presente Reglamento Operativo:

Variable	Descripción	Formato/Validación
Sucursal	Sucursal donde el joven manifiesta intención de inscribirse en el Programa	Código BCU
Nombre	Nombre que figura en el documento de identidad	Texto
Apellidos	Apellidos que figuran en el documento de identidad	Texto
Género	Masculino o Femenino	Categorías: M, F
Fecha de nacimiento	Fecha de Nacimiento del solicitante	YYYYMMDD
Cédula de Identidad	Documento de identidad	Se controlará que sea una cédula válida

Volumen de ingresos en pesos uruguayos	Volumen de ingresos (líquido legal) mensual en pesos uruguayos	Numérico
<b>Ocupación</b>	<b>Clasificación de la actividad del joven trabajador formal en las categorías definidas.</b>	<b>Categorías: asalariado público, asalariado privado, independiente</b>
Número de teléfono o celular		Texto
E-mail		Texto
Departamento	Departamento de residencia del joven según categorías definidas.	Códigos catastro
Localidad	Localidad de residencia del joven según categorías definidas	Códigos catastro
Código Postal	Código postal correspondiente al domicilio de residencia del joven.	Códigos correo.
Domicilio	Domicilio de residencia del joven.	Texto
Cuenta vinculada Vivienda	Identificación de la cuenta en la Institución Adherida	
Moneda	Moneda de la cuenta según codificación BCU	
Saldo Inicial	Si la cuenta es pre-existente el saldo al día anterior a la fecha de gestión de la inscripción al Programa	

## Capítulo XIV

### Formas de ingresar los datos de inscripción

Las Instituciones Adheridas pueden informar a la ANV los datos necesarios para inscribir una cuenta al Programa utilizando dos vías diferentes: sitio web, e intercambio de datos a través de un archivo plano.

#### a) Transferencia de datos mediante utilización de un sitio web:

**a.1)** La ANV proveerá un sitio web en el que se podrán ingresar los datos detallados en el Capítulo XIII de este reglamento. Los datos aportados serán objeto de un control básico mediante un proceso automático del propio sistema informático del Registro. De cumplirse con los requisitos de ingreso, la inscripción se habilitará automáticamente.

**a.2)** En caso de que mediante dicho proceso se detecte que el titular de la cuenta ya tiene una cuenta inscrita en el PROGRAMA, o el número de cédula de identidad no es válido o la fecha de nacimiento ingresada no cumple con el perfil de edad requerido, se procederá al rechazo de la inscripción, informándose a la Institución Adherida.

## **b) Intercambio de datos a través de un archivo plano**

**b.1)** La ANV también habilitará la transferencia de solicitudes a través de un archivo con datos aplanados, con el formato que se desarrolla en **ANEXO III** al presente Reglamento Operativo.

**b.2)** Cuando todos los datos proporcionados cumplen con los requisitos de ingreso se habilitará la inscripción, expidiéndose constancia que será comunicada a la Institución Adherida y a la dirección del correo electrónico del ahorrista, informada al Registro. Se tomará como fecha de inscripción, aquella en la que la solicitud de inscripción fuera transmitida al Registro con independencia del tiempo que pudiere demandar el procesamiento de los datos por la ANV. En caso de no cumplir con los requisitos de ingreso, se rechazará la inscripción, informándose de ello y de sus motivos a la Institución Adherida.

**b.3)** Para habilitarse este medio de transmisión de datos, la Institución Adherida deberá formular solicitud en este sentido a la ANV mediante correo electrónico dirigido al “Contacto Operativo” de la ANV constituido en el correspondiente Convenio de Adhesión al PROGRAMA

**b.4)** Para la utilización de este medio de transmisión de datos se requerirá que la Institución Adherida realice un proceso propio que reúna la información requerida para la inscripción (Capítulo XIII) y la impacte en un archivo aplanado.

La ANV proveerá a la institución un medio magnético con un certificado de seguridad para que lo instale en el equipo destinado para el envío de los archivos mediante el servicio web, que también será puesto a disposición de la institución por la ANV.

**b.5)** La Institución Adherida debe informar el número de IP del equipo destinado para la transmisión de datos, a fin de habilitar ese equipo en la lista de IP permitidos para acceder al servicio web.

## **Capítulo XV**

### **Normas complementarias a las modalidades de remisión de información para el registro de ingresos**

**XV.1-** La modalidad de ingreso de solicitudes de inscripción mediante utilización del sitio web estará disponible siempre para las Instituciones Adheridas, independientemente que cualquiera de ellas opte por transferir la información mediante otra alternativa.

**XV.2-** En caso de que la Institución Adherida quiera utilizar la modalidad de intercambio de datos por archivo plano, deberá informarlo previamente a ANV como se dispone en los literales b.3) y c.3 del Capítulo XIV.

De estas dos modalidades alternativas, la Institución Adherida podrá tener operativa solo una, debiendo informar nuevamente a la ANV si desea cambiar de modalidad. No se prevé límite en la cantidad de cambios de modalidad de envío de información ni plazo mínimo de uso de cada uno. De cualquier forma, cuando la Institución Adherida opte por cambiar de modalidad, quedará obligada a seguir enviando la información de la forma que lo estaba haciendo hasta tanto no promueva un nuevo cambio de modalidad de envío y esta nueva quede completamente operativa.

**XV.3-** En el caso de la trasmisión de datos mediante utilización del sitio web, las Instituciones Adheridas deben proporcionar los datos del personal habilitado al efecto mediante comunicación al contacto operativo de la ANV (Capítulo IV, apartado IV.5 literal b). La ANV les asignará un Usuario Habilitado y una clave mediante cuyo uso se podrá dar de alta las cuentas en cumplimiento de las solicitudes formuladas por los ahorristas interesados en ingresar al PROGRAMA.

## **Capítulo XVI**

### **Transferencia de datos para la actualización de la información**

**XVI.1-** Las Instituciones Adheridas mantendrán actualizada la información de datos personales del Ahorrista Inscrito y de los movimientos de la Cuenta Vivienda.

Para informar los movimientos, las Instituciones Adheridas ingresarán la información a un archivo aplanado y la transferirán al Registro del PROGRAMA mediante el servicio web que proporcionará la ANV ya referido en el Capítulo XV, literal b.4).

**XVI.2-** Tanto el formato como las variables a informar, deberán cumplir con lo establecido en el **ANEXO V** a este Reglamento Operativo denominado: "Formato para envío de Movimientos de Cuentas Inscriptas en Programa Ahorro Joven". No serán aceptados archivos que no cumplan con estos requisitos.

Si un archivo contuviera registros no válidos se producirá el rechazo de los movimientos con diferencias, informándose a la Institución Adherida de los motivos del rechazo para que envíe nuevamente los movimientos ajustados.

**XVI.3-** La información de los movimientos de la cuenta, deberá ser transmitida preferentemente en forma diaria. También puede transmitirse de tiempo en tiempo, pero siempre antes del día 10 del mes siguiente a aquél en que se produjo el movimiento.

## **Capítulo XVII**

### **Comunicaciones**

La ANV y las Instituciones Adheridas se comunicarán válidamente entre sí mediante telegrama colacionado con aviso de retorno y /o acta notarial de notificación, en los domicilios constituidos por las partes en el Convenio de Adhesión del PROGRAMA; carta personal con constancia de haber sido recibida por el personal de contacto de las respectivas instituciones; y correo electrónico originado en la/s dirección/direcciones electrónica/s declaradas como suyas por el remitente y dirigidas a la/s dirección/es electrónica/s declaradas como suyas por el receptor, todo según se desarrolle más concretamente en el Convenio de Adhesión al Programa.

El domicilio de las instituciones participantes, así como el personal de contacto y las direcciones electrónicas, a los efectos de las notificaciones de las partes, se detallarán en el Convenio de Adhesión al Programa.

**ANEXO I**  
**CONVENIO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA DE AHORRO**  
**JOVEN PARA VIVIENDA**

En Montevideo, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014, entre por una parte la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (en adelante denominada: “ANV”) en su calidad de Fiduciaria de los fideicomisos financieros que se dirán, representada por ..... y por ....., en sus calidades de Presidente y Vicepresidente respectivamente, con domicilio en Cerrito N° 400 y por otra parte \_\_\_\_\_, inscripto en el RUT con el N° \_\_\_\_\_, (en adelante: “la Institución Adherida”) representada en este acto por \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_, constituyendo domicilio a estos efectos en - \_\_\_\_\_, convienen otorgar el presente CONVENIO.

**1.- ANTECEDENTES**

1.1- La ANV es un servicio descentralizado del Estado que tiene por finalidad promover y facilitar el acceso a la vivienda, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución de la República, así como contribuir a la elaboración e implementación de políticas públicas en materia de vivienda.

Entre sus cometidos el artículo 11 de la Ley N° 18.125 de 27 de abril de 2007, en cumplimiento de las directivas del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, establece el de administrar activos provenientes de créditos para la vivienda. En su cumplimiento, la ANV fue designada fiduciaria de los fideicomisos financieros de oferta privada constituidos a partir de la reestructura del Banco Hipotecario del Uruguay con activos originados en dicha institución, de cuyos certificados de participación es beneficiario el Ministerio de Economía y Finanzas.

1.2- Por artículo 47° de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014, se creó el PROGRAMA DE AHORRO JOVEN PARA VIVIENDA (en adelante: “el

Programa”), que tiene por objeto promover el ahorro de los trabajadores formales jóvenes con el fin de facilitar el acceso a una solución de vivienda y por artículo 51° de la citada Ley, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 19.593 de 5 de enero de 2018 se instituyó una prestación económica en favor de los ahorristas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley al tiempo que también se dispuso, que dicha prestación será financiada por la ANV con cargo a la recaudación de los fideicomisos por ella administrados.

1.3- Por Decreto N° 257/014 de 2 de setiembre de 2014 se reglamentó el Título VII de la Ley N° 19.210. En el artículo 9° de dicho Decreto se dispuso que la ANV en su calidad de entidad fiduciaria de los fideicomisos de que es beneficiario el Ministerio de Economía y Finanzas, tomará a su cargo entre otras funciones vinculadas con la gestión del Programa, la confección y comunicación de un Reglamento Operativo y la confección y suscripción de un Convenio de Adhesión al Programa con las instituciones de intermediación financiera interesadas en participar del Programa.

1.4- En el marco de lo dispuesto por las normas legal y reglamentaria anteriormente citadas, por Resolución del Directorio de la ANV número 562/14 de 18 de setiembre de 2014 se procedió a la aprobación del REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE AHORRO JOVEN PARA VIVIENDA así como del presente Convenio de Adhesión al Programa cuyos textos fueron posteriormente modificados por Resolución del Directorio de la ANV número \_\_\_\_/18 de \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018

1.5- La Institución Adherida, ha manifestado interés en incorporarse al Programa.

## **2.- OBJETO**

Mediante el otorgamiento del presente convenio, la Institución Adherida se incorpora al Programa de Ahorro Joven para Vivienda.

### **3.- RÉGIMEN APLICABLE**

Las condiciones del Programa, los derechos y las obligaciones de las partes, así como el régimen al que en general está sujeto el funcionamiento del mismo resultan de:

- a) la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014 de creación del Programa de Ahorro Joven para Vivienda y las modificaciones introducidas por los artículos 4° y 5° de la Ley N° 19.593 de 5 de enero de 2018;
- b) el Decreto N° 257/014 de 2 de setiembre de 2014, que reglamentó el Título VII de la Ley N° 19.210;
- c) el Reglamento Operativo del Programa de Ahorro Joven para Vivienda, aprobado por RD de la ANV número 562/14 de 18 de setiembre de 2014 y modificado por RD de la ANV N° \_\_\_\_/18 de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018, que la Institución Adherida declara conocer y aceptar en todos sus términos, de tal forma que una copia del mismo se anexa al presente convenio y forma parte integrante del mismo.

### **4.- PLAZO**

Este convenio entrará en vigor el día \_\_\_\_\_ y permanecerá vigente durante todo el desarrollo del Programa, comprendiendo las actividades relativas a Cuentas Vivienda de ahorristas / inversores inscriptos en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **5.- OTRAS ESTIPULACIONES**

5.1- Cualquier acción requerida o permitida y cualquier documento requerido o permitido de conformidad con el presente convenio, deberá ser otorgado por funcionarios autorizados de las respectivas partes.

5.2- Cualquier notificación o solicitud permitida o requerida en virtud de este convenio y cualquier acuerdo entre las partes se hará exclusivamente por escrito.

5.3- Las partes reconocen que toda la información a la que puedan acceder en cumplimiento de los servicios convenidos, se encuentra amparada por

el deber de reserva en los términos dispuestos por el artículo 25 del Decreto Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 16.327 de 11 de noviembre de 1992 , comprometiéndose a mantener su confidencialidad en forma indefinida, independientemente de la vigencia o no del presente convenio.

Las partes, sus directores, agentes, funcionarios y terceros por ellas contratados quedan obligados a guardar la más estricta confidencialidad de toda información que la otra parte le haya suministrado o le suministre en el futuro en virtud de las relaciones entabladas entre las partes en ejecución del presente convenio.

5.4- La Institución Adherida podrá utilizar el nombre y el logo del Programa y de la ANV a los solos efectos de la documentación que el cliente deba suscribir para su inscripción al mismo, así como también para toda comunicación o publicidad, pública o privada donde se mencione al Programa.

La ANV queda autorizada a utilizar el nombre y logo de la Institución Adherida en los siguientes casos: publicidad en la que se mencionen las instituciones adheridas y el sitio web o publicaciones de cualquier tipo donde se brinde información del Programa.

En todos los demás casos, las partes habrán de coordinar el uso y utilización de sus respectivos nombres y logos, de acuerdo a los actos jurídicos puntuales que corresponda realizar en cumplimiento del presente contrato.

5.5- Las partes declaran conocer y aceptar que la propiedad intelectual de la totalidad de la documentación correspondiente al Programa pertenece a la ANV y la propiedad intelectual de la totalidad de la documentación correspondiente a productos y/o servicios de la Institución Adherida pertenecen a ésta última, siendo absolutamente prohibida la reproducción total o parcial de la misma, salvo a los efectos de la documentación que el cliente de la Institución Adherida deba suscribir para inscribirse en el Programa.

## 6.- DECLARACIÓN

Declara la ANV que en el presente otorgamiento, actúa en su calidad de entidad fiduciaria de los siguientes fideicomisos:

-----

La Institución Adherida declara conocer y aceptar la referida calidad invocada por la ANV.

## 7.- COMUNICACIONES FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS Y DOMICILIOS

7.1- Las partes se comunicarán válidamente entre sí mediante telegrama colacionado con aviso de retorno y/o acta notarial de notificación en los domicilios constituidos en la comparecencia, carta personal con constancia de haber sido recibida por cualquiera de los integrantes del personal de “Contacto Operativo” de las respectivas instituciones y correo electrónico originado en una de la/s dirección/es electrónica/s declarada/s como suya/s por el remitente y dirigido a la/s dirección/es electrónicas/s declarada/s como suya/s por el receptor.

Las comunicaciones electrónicas, siempre se efectuarán a los dos Contactos Operativos de cada parte con copia a la dirección electrónica genérica de la parte receptora.

En caso de que se modifiquen las personas autorizadas y/o las direcciones electrónicas, deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, mediante nota presentada personalmente con acuse de recibo.

7.2- El personal de contacto de ambas instituciones es el siguiente:

### **Personal de Contacto Operativo de la ANV:**

#### **Contacto Operativo “a”:**

Nombre completo: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

C.I.: \_\_\_\_\_

Teléfono: 17217 / Interno \_\_\_\_\_

Dirección electrónica: \_\_\_\_\_

**Contacto Operativo “b”:**

Nombre completo: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

C.I. \_\_\_\_\_

Teléfono: 17.217 / Interno \_\_\_\_\_

Dirección electrónica: \_\_\_\_\_

**Dirección electrónica genérica de la ANV:** \_\_\_\_\_

**Personal de Contacto Operativo de la Institución Adherida:**

**Contacto Operativo “a”:**

Nombre completo: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

C.I. \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Dirección electrónica: \_\_\_\_\_

**Contacto Operativo “b”:**

Nombre completo: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

C.I. \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Dirección electrónica: \_\_\_\_\_

**Dirección electrónica genérica de la Institución Adherida:**

\_\_\_\_\_

PARA CONSTANCIA SE OTORGAN Y FIRMAN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR, UNO PARA CADA PARTE, EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS EN LA COMPARECENCIA.

Por ANV:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Por la Institución Adherida:

\_\_\_\_\_

## ANEXO II

<b>Solicitud de inscripción en el Programa de Ahorro Joven para Vivienda y autorización para la trasmisión de datos y su manejo por la ANV</b>
--

Sres.

de BANCO /INSTITUCION \_\_\_\_\_

Presente

De mi mayor consideración.

En mi calidad de titular de la cuenta de ahorro abierta en esa institución tipo \_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ solicito a Ud. tenga a bien gestionar mi inscripción como titular de la referida cuenta en el PROGRAMA DE AHORRO JOVEN PARA VIVIENDA creado por la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014.

A tales efectos declaro mis siguientes datos personales:

a) Nombres y apellidos completos:

b) cédula de identidad:

c) domicilio:

e) lugar y fecha de nacimiento:

f) lugar de trabajo:

f.1) como dependiente trabajo en la empresa: \_\_\_\_\_

fecha de ingreso: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

cargo: \_\_\_\_\_

dirección de la empresa: \_\_\_\_\_

tel: \_\_\_\_\_

f.2) como trabajador fuera de la relación de dependencia, trabajo en :

\_\_\_\_\_

fecha de inicio: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Contribuyente BPS N° \_\_\_\_\_

dirección de la empresa: \_\_\_\_\_

tel: \_\_\_\_\_

**A los efectos previstos en el artículo 25 del decreto ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982 y modificaciones introducidas por la ley N° 16.327 de 11 de noviembre de 1992, autorizo expresamente a esa institución, a transferir a la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA mis datos personales y los datos de la cuenta para su inscripción en el PROGRAMA DE AHORRO JOVEN PARA VIVIENDA, así como la información sobre los movimientos futuros de la cuenta, con la finalidad de actualizar el registro de datos del PROGRAMA.**

**Adicionalmente, por este mismo medio, autorizo a la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA para que realice el tratamiento de mis datos personales y los de la cuenta a los efectos de su registro y evaluación, para determinar la permanencia de mi inscripción en el Programa y eventualmente el cumplimiento de los requisitos de acceso al beneficio económico instaurado por el artículo 51° de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 19.593 de 5 de enero de 2018**

**En caso de ser solicitada por la ANV, autorizo a entregarle copia de la presente.**

Firma cliente: \_\_\_\_\_

## ANEXO III

### Formato para envío de Solicitudes de Inscripción en el Programa Ahorro Joven mediante ARCHIVO PLANO

El archivo de intercambio con las solicitudes de inscripción al Programa Ahorro Joven de formato aplanado, debe estar compuesto por líneas de texto (terminado con CR + LF).

La primera línea corresponde a datos de control, las siguientes líneas contienen el detalle de las solicitudes de inscripción.

El nombre del archivo debe ser:

“S [CODIGO DE INSTITUCION] [FECHA PROCESO YYYYMMDD]  
.TXT”

Ejemplo:

“S99920140811.TXT”

Formato para línea de Control

<b>Campo</b>	<b>Tipo</b>	<b>Largo</b>	<b>Descripción</b>
<b>Fecha de proceso</b>	Numérico	8	Fecha en la que se realizaron las inscripciones
<b>Código de Institución</b>	Numérico	3	Código de institución
<b>Tipo de Archivo</b>	Caracteres	1	Constante “S”
<b>Total Monto de Ingresos</b>	Numérico	13	11 enteros y 2 decimales completado con ceros a la izquierda
<b>Total Saldo Inicial de la Cuenta</b>	Numérico	13	11 enteros y 2 decimales completado con ceros a la izquierda
<b>Cantidad de Solicitudes</b>	Numérico	5	5 enteros completado con ceros a la izquierda

## Formato para líneas de Solicitudes

<b>Campo</b>	<b>Tipo</b>	<b>Largo</b>	<b>Descripción</b>
<b>Sucursal</b>	Numérico	3	Sucursal de Institución que realiza la solicitud
<b>Documento</b>	Numérico	8	Documento de identidad válido
<b>Nombres</b>	Caracteres	40	Texto completado con espacios a la derecha
<b>Apellidos</b>	Caracteres	40	Texto completado con espacios a la derecha
<b>Género</b>	Caracteres	1	Género Masculino o Femenino ("F" o "M")
<b>Fecha de Nacimiento</b>	Numérico	8	Fecha en formato YYYYMMDD
<b>Ocupación</b>	Numérico	1	Código de ocupación
<b>Moneda de Ingresos</b>	Numérico	4	Constante "6900"
<b>Monto de Ingresos</b>	Numérico	13	11 enteros y 2 decimales completado con ceros a la izquierda
<b>Email</b>	Caracteres	40	Texto de 40 posiciones completado con espacios
<b>Teléfono</b>	Caracteres	20	Texto completado con espacios a la derecha
<b>Departamento</b>	Caracteres	1	Texto 1 posición
<b>Localidad</b>	Caracteres	2	Texto 2 posiciones
<b>Domicilio</b>	Caracteres	80	Texto de 80 posiciones completado con espacios
<b>Código Postal</b>	Numérico	5	Número completado con ceros a la izquierda
<b>Número de Cuenta</b>	Caracteres	30	Texto completado con espacios a la derecha
<b>Saldo Inicial de la Cuenta</b>	Numérico	13	11 enteros y 2 decimales completado con ceros a la izquierda
<b>Moneda de la Cuenta</b>	Numérico	4	Código BCU de la moneda de la Cuenta

Consideraciones:

Línea de Control

- Fecha de proceso es con la cual se ingresarán todas las solicitudes enviadas en el archivo.
- Código de Institución es el asignado por Banco Central a cada institución
- Total monto ingresos es la sumatoria de los montos de ingresos enviados en las líneas de solicitud.
- Total saldo inicial de la cuenta es la sumatoria de los montos de saldos enviados en las líneas de solicitud.
- Cantidad de solicitudes es la suma de registros de solicitudes del archivo.

#### Línea de Solicitudes

- Sucursal es la identificación de la sucursal dentro de la institución que realiza la solicitud
- Ocupación es el código de ocupación según lista de ocupaciones adjunta.
- Moneda de Ingresos, solo se aceptan ingresos expresados en Pesos Uruguayos moneda 6900 según Banco Central.
- Departamento de residencia del Joven a inscribir, código INE.
- Localidad de residencia del Joven a inscribir, código CATASTRAL.
- Código Postal, numero de cinco dígitos. No se acepta el código 11000 para el caso de Montevideo, el código debe ser más específico.
- Moneda de la cuenta, solo moneda nacional código BCU: 6900 \$U, 9800 UI, 9900 UR.

## ANEXO IV

### Formato para envío de Movimientos de Cuentas Inscriptas en el Programa Ahorro Joven

El archivo de intercambio con los movimientos realizados sobre cuentas inscriptas en el Programa Ahorro Joven debe tener formato aplanado. El archivo debe estar compuesto por líneas de texto (terminado con CR + LF).

La primera línea corresponde a datos de control, las siguientes líneas contienen el detalle de los movimientos realizados.

El nombre del archivo debe ser:

“M [CODIGO DE INSTITUCION] [FECHA PROCESO YYYYMMDD].TXT”

Ejemplo:

“M99920140811.TXT”

Formato para línea de Control

<b>Campo</b>	<b>Tipo</b>	<b>Largo</b>	<b>Descripción</b>
<b>Código de Institución</b>	Numérico	3	Código de institución
<b>Tipo de Archivo</b>	Caracteres	1	Constante “M”
<b>Total Monto de Movimientos</b>	Numérico	13	11 enteros y 2 decimales completado con ceros a la izquierda
<b>Cantidad de Movimientos</b>	Numérico	5	Cantidad total de movimientos enviados en el archivo, completado con ceros a la izquierda

Formato para líneas de Movimientos

<b>Campo</b>	<b>Tipo</b>	<b>Largo</b>	<b>Descripción</b>
<b>Fecha de</b>	Numérico	8	Fecha en la que se

<b>Movimiento</b>			realizaron los movimientos formato YYYYMMDD
<b>Tipo de Movimiento</b>	Carácter	1	Crédito o Débito (“D” en caso de retiro o “C” en caso de depósito)
<b>Número de Cuenta</b>	Caracteres	30	Texto completado con espacios a la derecha
<b>Monto de Movimiento</b>	Numérico	13	11 enteros y 2 decimales completado con ceros a la izquierda
<b>Saldo de la Cuenta</b>	Numérico	13	11 enteros y 2 decimales completado con ceros a la izquierda
<b>Numero de Transacción</b>	Numérico	18	
<b>Movimiento Computable</b>	Caracteres	1	S o N

Consideraciones:

Línea de Control

- Código de Institución es el asignado por Banco Central a cada institución
- Total monto de movimientos es la sumatoria de los montos por tal concepto enviados en las líneas de movimientos.
- Cantidad de movimientos es la suma de registros de movimientos del archivo

Línea de Movimientos

- Fecha de movimiento es en la que se realizó el movimiento sobre la cuenta, en el archivo pueden informarse movimientos de diferentes días.
- Monto de movimiento es el monto en la moneda de la cuenta informada en la solicitud.
- Saldo de la Cuenta es el saldo a la fecha del envío. Este saldo es en la moneda de la cuenta informada en la solicitud.
- Numero de transacción, es el número que generó el movimiento en la Institución. Este dato sirve de control permitiendo evitar ingresar un mismo movimiento dos veces.
- Movimiento computable indica si el débito es realizado por el sistema por razones administrativas, o directamente por el cliente. En caso de que la Institución Adherida al Programa aplique un movimiento por costo administrativo de la cuenta, ANV no debe tomar este movimiento aplicado sobre la cuenta como un retiro real realizado por el cliente.